



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **GLORIA PATRICIA LEGUIZAMON AGUDELO**, mediante escrito allegado el día 13 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un abogado de oficio que la represente judicialmente en proceso de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL que pretende adelantar frente al señor **JOSÉ HERIBERTO RESTREPO AGUDELO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **GLORIA PATRICIA LEGUIZAMON AGUDELO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GLORIA PATRICIA LEGUIZAMON AGUDELO** para iniciar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra del señor **JOSÉ HERIBERTO RESTREPO AGUDELO**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **GLORIA PATRICIA LEGUIZAMON AGUDELO** al doctor HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, T.P. de

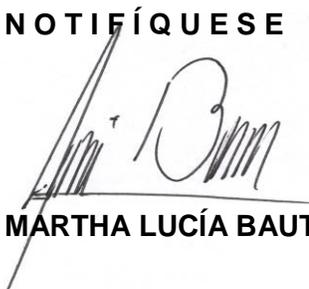
abogado No. 268.083 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-23 Edificio Concha López oficina 604 de esta ciudad, o en el correo electrónico [juridicasinmoniliarias.hc@gmail.com](mailto:juridicasinmoniliarias.hc@gmail.com), celular 300-2946974. Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de TREINTA (30) DÍAS, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a47d96c9bc0053b369ce76549b125781258cf8f8d74ea428d2e555a0450245**

Documento generado en 19/02/2024 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>